

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00151 00
Demandante	Inmel Ingeniería S.A.S
Demandado	Jamir José Herrera Contreras
Auto sustanciación	466
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere al demandante artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

No se accede a tener notificado por aviso al demandado, pues si bien el envío del aviso a la dirección calle 21AN 2-59 Urbanización Tasajero, Cúcuta, tuvo resultado positivo, lo cierto es que, dicha notificación solo resulta procedente una vez realizada la citación para notificación personal en debida forma sin que el demandado comparezca en término a notificarse y debe realizarse a la misma dirección a la que se envió tal citación, tal como se desprende del artículo 292 del C.G.P, cosa que no sucedió en este caso, pues en dicha dirección no se ha intentado la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 ibídem.

Así las cosas, deberá enviarse en primer lugar el citatorio al demandado. Se reitera que, la notificación al ejecutado deberá realizarse en los términos de los artículos mencionados, toda vez que el Decreto 806 de 2020 no tiene efectos retroactivos. Anótese además que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los ejecutados al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

En ese sentido, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación del ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del

artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados. Adviértase que, todos los documentos aportados al proceso deberán ser perfectamente legibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

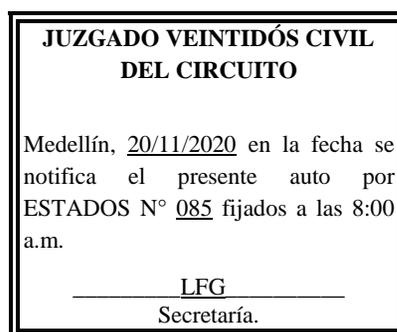
Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2969f783729d9ddc509c9bac52fd8e2643e70bc04d877413e19b0082d25a029

Documento generado en 19/11/2020 09:29:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**